

Viedma, 07 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ REGIMEN DE COMUNICACION, Expte. N° VI-02060-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 18/06/2026 se celebró audiencia preliminar en la que ambas partes manifestaron voluntad de arribar a un acuerdo, al menos provisorio, a fin de que se retome la comunicación de la Sra. '[ACTOR_1]' con su nieta, la niña '[VÍCTIMA_1]', pero ante las circunstancias que el demandado no recordaba bien los horarios de las actividades de la niña (jardín, rehabilitación, terapias de estimulación, etc) no se pudieron realizar propuestas efectivas en dicho acto. Por ello, teniendo en cuenta la especialidad del trámite, el estado de salud de la niña cuyo sistema de comunicación se pretende imponer y con el objetivo de acercar a las partes, facilitar una conciliación y poder operativizarlo generando espacios para ello, se dio intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero de Familia.-

2.- En fecha 03/07/2026 el Equipo Técnico interviniente informó que no fue posible acordar algún sistema comunicacional con el Sr. '[DEMANDADO_1]' y expresamente indicó que "... se puede inferir que la postura tan rígida de '[DEMANDADO_1]', su confrontación con la Sra. '[ACTOR_1]', y por ende, su negativa a que retome contacto con el grupo familiar materno de su hija, daría cuenta de que impone sus necesidades por sobre los derechos de la niña, evidenciando dificultades en el progenitor para dimensionar que dicho accionar e impedimento de contacto de la misma con la Sra. '[ACTOR_1]' y también con todo el grupo familiar extenso materno, tendría impacto nocivo hacia la niña, en tanto que se le impide contar con una red vincular-familiar de sostén y afectivo, tan

necesario para el desarrollo integral de la niña '[VÍCTIMA_1]' ..." (conf. informe publicado en Puma en fecha 03/07/2026).-

3.- La Sra. Defensora de Menores e Incapaces al contestar la vista que se le confirió dictaminó en fecha 08/07/2026 que en virtud de lo informado por el Equipo Técnico, se debía disponer judicialmente y con carácter provisorio, el avance de un proceso de revinculación con intervención de dicho ETI, en relación a la abuela materna de la niña. Lo que así se ordenó en igual fecha.-

4.- El día 18/08/2026 el Equipo Técnico, ante una nueva intervención otorgada a dichos efectos, ratificó todo lo expuesto en informe anterior y sugirió "... -Que desde la judicatura se disponga un límite al Sr. '[DEMANDADO_1]' respecto a su posicionamiento de querer eliminar la esfera y lazos maternos. -Ordene un sistema comunicacional básico a favor de '[VÍCTIMA_1]' con su abuela materna y grupo familiar extenso, ello atento a que no habría indicadores que pongan en riesgo a la niña, por el contrario, resulta necesario para el desarrollo integral de la misma ..." (conf. informe publicado en Puma en fecha 18/08/2026).-

5.- Ante una nueva vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y en virtud de lo solicitado por ella, en fecha 27/0/2026 se intimó al Sr. '[DEMANDADO_1]' a acompañar una propuesta de régimen de comunicación de '[VÍCTIMA_1]' con su abuela materna y demás integrantes de su familia extensa, habiéndose saber que la propuesta debía contemplar, como mínimo, un encuentro semanal.-

6.- En fecha 01/09/2026 el Sr. '[DEMANDADO_1]' manifiesta la imposibilidad de proponer un régimen de comunicación, alegando los distintos tratamientos, consultas médicas y medicamentos que comprenden la atención de la salud de su hija, sumado a la dificultad de movilidad y traslado que presenta '[VÍCTIMA_1]'. En su contestación acompañó constancia de los tratamientos y consultas que debe realizar, con días y

horarios en los que debe concurrir y los trámites que se encuentra realizando a fin de conseguir una silla de ruedas.-

7.- En virtud de todo ello, teniendo en cuenta lo sugerido por el Equipo Técnico, lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y teniendo especialmente en cuenta el estado de salud de la niña, sus horarios, las dificultades en su movilidad y demás cuestiones referidas por el Sr. [DEMANDADO_1] en este trámite y a fin de no generar mayores dilaciones y garantizar el derecho de '[VÍCTIMA_1]' de mantener contacto con su familia materna, así como el derecho de la Sra. '[ACTOR_1]' al vínculo con su nieta, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Fijar un régimen de comunicación provisorio entre la Sra. '[ACTOR_1]' y su nieta, '[VÍCTIMA_1]', el que se mantendrá vigente hasta el dictado de la sentencia definitiva o hasta que las partes realicen un convenio diferentes o las circunstancias indiquen la necesidad de modificarlo.

II.- Establecer que el régimen de comunicación provisorio se instrumentará del siguiente modo: la Sra. '[ACTOR_1]' retirará a su nieta los días miércoles por la [LUGAR_1] a las 16:30 horas (finalizada su atención) y deberá reintegrarla a las 19:00 horas del mismo día, en persona o con la colaboración de un familiar directo de la niña al domicilio del Sr. [DEMANDADO_1].

La Sra. [ACTOR_1] será responsable del traslado de la niña (en taxi o en auto particular), de su debido cuidado, respeto a las necesidades que posee y del debido cumplimiento del horario aquí dispuesto.-

III.- Hacer saber al Sr. '[DEMANDADO_1]' que deberá informar en el presente trámite, en el plazo de 48 horas, si durante ese periodo de tiempo (16:30 a 19:00 horas), '[VÍCTIMA_1]' debe tomar alguna medicación y -en su caso- hágase saber que deberá incorporarla en el bolso

que lleva a la fundación, con la indicación del horario, dosis y todo lo que fuera necesario para que su abuela la suministre.-

Asimismo, hágase saber que deberá informar si la niña posee una dieta especial y, en ese caso, detallar cuáles son los alimentos permitidos y los recaudos necesarios al momento de alimentarla.-

IV.- Se hace saber a la Sra. '[ACTOR_1]' que mientras la niña permanezca a su cuidado deberá procurar contar con todos los elementos necesarios para su debida atención: pañales, alimentos permitidos, mudas de ropa, calzado, etc, así como deberá seguir las indicaciones necesarias para su bienestar.-

V.- Se hace saber a ambas partes que en caso de incumplimiento injustificado del régimen de comunicación aquí impuesto de forma provisoria se aplicarán sanciones. Para la Sra. [ACTOR_1] se suspenderá el sistema aquí impuesto y para el Sr. [DEMANDADO_1] se analizará la pertinencia de aplicar astreintes (suma de dinero a favor de la otra parte que se determina por cada incumplimiento).-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese a las partes en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante sistema puma.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA SUBROGANTE